



NOTARIA TERCERA

DEL CANTON QUITO



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO

ESCRITURA No: 1.119.- MIL CIENTO DIECINUEVE

COPIA: CUARTA CERTIFICADA

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DE LA ESCRITURA DE: DENOMINADA

OTORGADA POR: ATLANTICO S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA

DE SEGUROS SOCIOS FUNDADORES
A FAVOR DE: SR. FAUSTO PATRICIO CAMPAÑA KAROLYES
Y OTROS

EL: 19 DE ABRIL DEL 2000

PARROQUIA: _____

CUANTÍA: _____

Quito, a 11 de ENERO de 200 8

Dirección: Jorge Washington 718 y Av. Amazonas

Edif. Rocafuerte - 5to. Piso

Telfs.: 252-0214 / 252-8969 / 255-8336 Fax: 250-0086

email: principal@notariaterceraquito.com

Quito - Ecuador



OTORGADO POR

SR. PATRICIO XAVIER GRANJA TERÁN

DÍ 3 A. COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, miércoles diecinueve de abril del dos mil, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: los señores Fausto Patricio Campaña Karolys, de estado civil casado, Hernán Ureña Llerena, de estado civil casado, Mariana de Jesús Moncayo Benitez, de estado civil divorciada, María Dalila Cornejo Erazo, de estado civil casada, y Patricio Xavier Granja Terán, de estado civil casado, todos por sus propios derechos... Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

[illegible]

contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; y dicen que eleva a escritura pública la minuta que me presenta cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una mediante la cual conste la constitución de una sociedad anónima al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la sociedad anónima denominada "Atlántico S. A. Agencia Asesora Productora de Seguros" Fausto Patricio Campaña Karolys, Hernán Ureña Llerena, Mariana de Jesús Moncayo Benitez, María Dalila Cornejo Erazo y Patricio Xavier Granja Terán, todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Quito y de nacionalidad ecuatoriana.- SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley General de Seguros, del Código de Comercio, de la Ley de Compañías codificada en forma supletoria, las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA ATLANTICO S. A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.- Constitúyese en esta



NOTARIA
TERCERA

Ante: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Superintendente de Bancos, en la Resolución No. SR-INS-2001-112, de 14 de Mayo del 2001, tomo nota al margen de esta matriz, de lo ordenado en su Artículo Tercero de la aprobación de la escritura de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos de la Compañía Atlántico S.A., Agencia Asesora Productora de Seguros, y que tiene relación con esta matriz.- Quito, a 21 de Mayo del 2001. El Notario

ciudad la compañía que se denominará Atlántico S.A. Tercera Agencia Asesora Productora de Seguros, la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.-

ARTÍCULO SEGUNDO.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a la gestión, el asesoramiento y colocación de contratos de seguros para una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada autorizadas a operar en el país.- Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.-

ARTÍCULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta (50) años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil; dicho plazo podrá prorrogarse, o reducirse por resolución de la Junta General e incluso la compañía podrá liquidarse antes del vencimiento del plazo observando las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos.-

ARTÍCULO CUARTO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.-

CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

ARTÍCULO QUINTO.- El capital autorizado de la compañía es de ochocientos dólares de Estados Unidos (USD \$ 800,00) el capital suscrito es ochocientos dólares de Estados Unidos (USD \$ 800,00)

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de Estados Unidos (USD \$ 1,00) cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas, el mismo que se encuentra pagado de conformidad a lo previsto en la Cláusula Tercera de este contrato.-

ARTÍCULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno (001) al ochocientos (800) y serán firmadas por el gerente general y por el presidente de la compañía.-

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres (3) días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta (30) días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-

ARTÍCULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.-

ARTÍCULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.-

ARTÍCULO DÉCIMO.- La compañía no emitirá los títulos



NOTARIA
TERCERA

RA/CM) Mediante oficio sobre INS-BIS-EDV-2002-00433, de fecha tal vez de febrero del dos mil dos, expedido por el Abogado Roberto Salgado Salgado, en su calidad de Abogado de la Compañía AILALICO S.A. AGENCIA ASSESORIA Y PRODUCTORA DE SEGUROS, en los términos constantes en esta escritura. Quito, a cinco de Marzo del dos mil dos. EL NOTARIO.

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DEL TANTON QUITO

NOTARIA TERCERA
QUITO

definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve (219) de la Ley de Compañías codificada, cuando las aportaciones no se han efectuado.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del presidente y del gerente general, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- La junta general la componen los accionista legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- La junta general se reunirá ordinariamente una (1) vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el presidente o el gerente general a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho (8) días

de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La junta general se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del presidente o del gerente general, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Para constituir quórum en una junta general, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete (237) de la Ley de Compañías codificada, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieran.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta - poder.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- En las juntas generales ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de



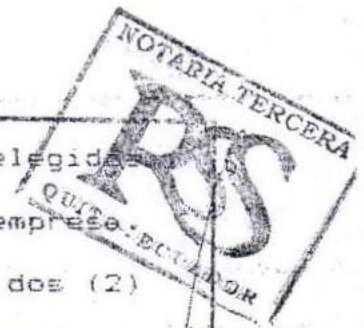
NOTARIA
TERCERA

RAZON: Dando cumplimiento a lo ordenado por el Director de Empresas de Seguros de vida, de la Superintendencia de Bancos y Seguros, en el oficio Nro. INS_DESV2-2003-674, de fecha 14 de Marzo del 2003, tomo nota al margen de esta escritura matriz de la aprobación de la certificación y declaración jurada y que tiene relación con esta escritura matriz. Quito, 17 de Marzo del 2003. El Notario

utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Presidirá las juntas generales el presidente y actuará como secretario el gerente general, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un director o secretario ad - hoc.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En las juntas generales ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los accionistas.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Al terminarse la junta general ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el gerente general, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la junta general y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas de junta general serán firmadas por el presidente y el gerente general - secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las juntas generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías codificada.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la liquidación voluntaria de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercer parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta (60) días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o mas de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al presidente y al gerente general de la compañía, quienes durarán cinco (5) años en el



ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente y ser o no accionistas de la empresa.

b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos (2) años en sus funciones. c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en artículo doscientos setenta y nueve (279) de la Ley de Compañías codificada. d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía. f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. g) Acordar la liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley. h) Elegir al liquidador de la sociedad y fijar su remuneración. i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del presidente:

a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la junta general. b) Presidir las sesiones de la junta general. c) Suscribir conjuntamente con el gerente los certificados de aportación y las actas de la junta general. d) Subrogar al gerente en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste. e)

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía. f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la junta general. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del presidente, le subrogará la persona que designe la junta general.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del Gerente: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. b) Actuar como secretario de las juntas generales. c) Convocar a las juntas generales. d) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía. e) Suscribir conjuntamente con el presidente los títulos de acción y las actas de junta general. f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas. g) Presentar cada año a la junta general una memoria razonada acerca de la situación de la compañía acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias. h) Informar a la junta general cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía. i) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y los estatutos, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías codificada. j) Ejercer todas las funciones que le señalare la junta general y



NOTARIA
TERCERA

además todas aquellas que sean necesarias convenientes para el funcionamiento de la compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes

del o los comisarios lo dispuesto en el artículo

doscientos setenta y nueve (279) de la Ley de

Compañías codificada.- CAPÍTULO CUARTO.- ARTÍCULO

TRIGÉSIMO.- La compañía se liquidará por las causas

determinadas en la Ley de Compañías codificada, en tal

caso entrará en liquidación la que estará a cargo del

gerente general y presidente.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO

PRIMERO.- En todo lo que no estuviese previsto en los

presentes estatutos, la compañía se sujetará a las

disposiciones de la Ley General de Seguros, a la Ley

de Compañías en forma supletoria y a las normas que

para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos.-

TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El

capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la

siguiente manera: Fausto Patricio Campaña Karolys ha

suscrito ciento cincuenta y dos (152) acciones

ordinarias y nominativas de un dólar de Estados Unidos

(USD \$ 1,00) cada una y ha pagado el cincuenta por

ciento (50 %) del valor de cada una de ellas; Hernán

Ureña Llerena ha suscrito treinta y dos (32) acciones

ordinarias y nominativas de un dólar de Estados Unidos

(USD \$ 1,00) cada una y ha pagado el cincuenta por

ciento (50 %) del valor de cada una de ellas; Mariana

de Jesús Moncayo Benitez ha suscrito doscientas

treinta y dos (232) acciones ordinarias y nominativas

de un dólar de Estados Unidos (USD \$ 1,00) cada una y ha pagado el cincuenta por ciento (50 %) del valor de cada una de ellas; María Dalila Cornejo Erazo ha suscrito doscientas treinta y dos (232) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de Estados Unidos (USD \$ 1,00) cada una y ha pagado el cincuenta por ciento (50 %) del valor de cada una de ellas; y, Patricio Xavier Granja Terán ha suscrito ciento cincuenta y dos (152) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de Estados Unidos (USD \$ 1,00) cada una y ha pagado el cincuenta por ciento (50 %) del valor de cada una de ellas, conforme consta del certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el banco que se incorpora como habilitante para su protocolización.- Los accionistas pagarán el cincuenta por ciento (50 %) del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de un (1) año; cancelación que la realizarán en numerario.- CUARTA: Queda expresamente autorizada la abogada Doctora Yhovana Carrión Bueno para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes.- Usted señor notario agregará las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público. (firmado) Doctor Yhovana Carrión Bueno, matrícula número cuatro mil doscientos setenta y siete, del Colegio de Abogados de Quito.



"HASTA AQUI LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

[Signature]
SR. FAUSTO PATRICIO CAMPANA KAROLYS
C.C. 17-0299680-0

[Signature]
SR. HERNAN UREÑA LLERENA
C.C. 17-0363072-1

[Signature]
SRA. MARIANA DE JESUS MONCAYO BENITEZ
C.C. 170150667-5

[Signature]
SRA. MARIA DALILA CORNEJO ERAZO
C.C. 060011762-3

[Signature]
SR. PATRICIO XAVIER GRANJA TERÁN
C.C. 170445413-9

[Signature]
DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



BANCO DEL PICHINCHA

18529

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO 19 de abr de 19 2000

EN INTERESE:

Deposante No. 62228, el (la) Sr. MARIANA MONCAYO?
CORNEJO, PATRICIO GRANJA, FAUSTO CAMPAÑA, HERNAN URE

Este Banco, un depósito de S/. CUATROCIENTOS DOLARES XXXX

para INTEGRACION DE
ATLANTICO S.A.: AGENCIA ASESORA PRODUCTORA

Reserva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho
respecto a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO

VALOR

MARIANA MONCAYO

S/. 116

CORNEJO

116

PATRICIO GRANJA

76

FAUSTO CAMPAÑA

76

HERNAN UREÑA

16

Atentamente,

TOTAL S/. USD 400

Roberto Salgado Salgado

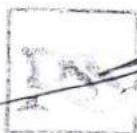
Al margen de la matriz constan las siguientes RAZONES: Mediante Resolución Nro. SB-INS-2000-123, de fecha dos de Mayo del dos mil, expedida por el señor Alejandro Maldonado García, Intendente Nacional de Seguros, en su artículo primero aprobó la Constitución de la Compañía ATLANTICO S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, en los términos constantes en esta escritura. Quito, a ocho de Mayo del dos mil. El Notario, (firmado), Doctor Roberto Salgado Salgado.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Superintendente de Bancos, en la Resolución No. SB-INS-2001-112, de 14 de Mayo del 2001, tomo nota al margen de esta matriz, de lo ordenado en su Artículo Tercero de la aprobación de la escritura de



Aumento de Capital y Reforma de Estatutos de la compañía Atlántico S.A., Agencia Asesora productora de Seguros, y que tiene relación con esta matriz. Quito, a 21 de Mayo del 2001. El Notario, (firmado) Doctor Roberto Salgado Salgado.- Mediante oficio número INS-DIS-EDV-2002-00453, de fecha catorce de febrero del dos mil dos, expedido por el Abogado Néstor Haro Vera Intendente Nacional de Seguros, aprobó la certificación y declaración juramentada de la Compañía ATLANTICO S.A. AGENCIA ASESORA Y PRODUCTORA DE SEGUROS, en los términos constantes en esta escritura. Quito, a cinco de Marzo del dos mil dos.- El Notario, (firmado), Doctor Roberto Salgado Salgado.- Dando cumplimiento a lo ordenado por el Director de Empresas de Seguros de Vida de la Superintendencia de Bancos y Seguros, en el oficio Nro.INS-DESV2-2003-674, de fecha 14 de Marzo del 2003, tomo nota al margen de esta escritura matriz de la aprobación de la certificación y declaración jurada y que tiene relación con esta escritura matriz. Quito, 17 de Marzo del 2003. El Notario, (firmado), Doctor Roberto Salgado Salgado.-

Se otorgó ante el suscrito Notario; y, en fe de ello la confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, de la Constitución de la compañía denominada Atlántico S.A. Agencia Asesora Productora de Seguros, sellada y firmada, en Quito, a once de Enero del año dos mil ocho.-

EL NOTARIO



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO
QUITO - ECUADOR



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN:- Con esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número 1154 del Registro Mercantil de quince de Mayo del año dos mil, a fs 1866, Tomo 131, lo referente al **AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO** de la Compañía "ATLANTICO S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS".- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la **Protocolizacion** de 06 de Febrero del 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Cantón Quito, **DR. GABRIEL TERAN GUERRERO** .- Quito, a veinte de Marzo del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR.**-

DR. RAÚL GAYBORSÉCAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/lg.-